



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTNACIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto el 01 de diciembre de 2023. Sírvasse proveer.

Santa Rosa de Cabal, 04 de diciembre de 2023

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, cinco de diciembre de dos mil veintitrés. -

Auto Interlocutorio No. 3435

Radicado N° 66682-40-03-002-2023-00701-00

VERBAL - INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO

JORGE DIDIER SANTA vs JOSE BENHUR NARANJO MUÑOZ

Revisada la presente demanda se observa las siguientes falencias que tendrán que subsanarse, así:

- 1.- Deberá aclararse el apellido del demandante, toda vez que en la parte introductoria de la demanda se indica "*Santana*" y en otros apartes de la demanda se indica "*Santa*".
- 2.- En cumplimiento a lo previsto en el art. 82-2 del C. General del Proceso, deberá indicarse el número de cédula y el domicilio del demandante.
- 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 621° del C. General del Proceso, deberá la parte acreditar que ha agotado la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad para acudir al órgano judicial, pues si bien, solicitó medida cautelar, la misma es para cuando en el proceso se persiga el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual y extra-contractual, sin embargo, conforme a lo indicado se tiene que la presente demanda es por incumplimiento de Contrato y/o Resolución de contrato.

Dispuesto lo anterior, de conformidad con el inciso 3° del art. 90 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, habrá de inadmitirse la demanda, concediéndole ala parte interesada el término de cinco (05) días hábiles para que la corrija de acuerdo con lo expuesto anteriormente, so pena de rechazo (art. 90, inciso 4° ibidem).

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO, instaurada por JORGE DIDIER SANTA en contra de JOSE BENHUR NARANJO MUÑOZ.

SEGUNDO: Conceder a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles indicado en la ley, para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE


OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

<<

Estado No. 200
Del 06-12-2023

Firmado Por:
Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bf127e8b47833334ac0ce077b40198634276341b88c9e46503ffc2372e2551d**
Documento generado en 05/12/2023 02:34:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>